

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el expediente del presente asunto informándole que se evidencia que, en el auto admisorio de la demanda, quedó mal consignado el número de documento del demandado en la parte resolutive, actuación que es menester subsanar. En la fecha, **22 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO – COOPNALSERVIS NIT 900.988.809-6
DEMANDADOS: JOSÉ VENANCIO ADARMES SOTELO C.C. 4.498.683
RADICADO: 1700140030102024-00035-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se evidencia que en el **AUTO No. 0240-2024 DEL 09 DE FEBRERO DE 2024**, por error de transcripción, se precisaron erradamente los obligados respecto a cada una de las obligaciones presentadas para cobro, por lo que se acude las facultades del artículo 286 del Código General del Proceso, corrigiendo la mentada providencia, la cual quedará así en el **ordinal primero de la parte resolutive** (en subrayado los apartes corregidos):

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO – COOPNALSERVIS** con número de identificación tributaria **900.988.809-6** en contra de **JOSÉ VENANCIO ADARMES SOTELO** con cédula de ciudadanía **No. 4.498.683**, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 17.440.000,00)** a título de **saldo de capital** del pagaré **0067**.
- 2- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré **0067** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **11 DE ENERO DE 2024** hasta la fecha de pago total de la obligación.

Las demás partes de la providencia permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 067 el 23 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2358425de22926e8f9da73d32891c80551b006cd47198b75c27d1c172bb7b5a1**

Documento generado en 22/04/2024 02:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>